

## EL *ALIEN TORT STATUTE*: EL IMPERIALISMO JUDICIAL DE LOS VALORES OCCIDENTALES

### THE ALIEN TORT STATUTE: THE JUDICIAL IMPERIALISM OF WESTERN VALUES

Fernando PÉREZ CORREA CAMARENA\*

RESUMEN: El *Alien Tort Statute* o *Alien Tort Claims Act* es un dispositivo normativo incluido en el Código de los Estados Unidos que, tras permanecer prácticamente inutilizado durante dos siglos, ha cobrado reciente relevancia como un mecanismo utilizado para demandar ante cortes estadounidenses a Estados, funcionarios y ex funcionarios gubernamentales, e incluso corporaciones, con motivos que van desde daños materiales, hasta alegadas violaciones a derechos humanos. Dadas sus implicaciones, el alcance del *Alien Tort Statute* ha sido motivo de constante debate judicial y doctrinario, el cual es motivo del presente estudio.

ABSTRACT: The Alien Tort Statute or Alien Tort Claims Act is a regulatory device included in the United States Code which, after being virtually useless for two centuries, has recently gained importance as a mechanism to sue before U.S. courts to States, officials and former government officials -and even corporations- for reasons ranging from property damage to alleged human rights violations. Given its implications, the scope of the Alien Tort Statute has been reason of constant judicial and doctrinal debate.

PALABRAS CLAVE: Alien Tort Statute, Alien Tort Claims Act, imperialismo judicial, cortes estadounidenses, occidentalización de los valores, derechos humanos.

KEYWORDS: Alien Tort Statute, Alien Tort Claims Act, United States Courts, Judicial Imperialism, Values Westernization, Human Rights.

---

\* Licenciado en Derecho por la UNAM y maestro en Derecho por la Cornell Law School. Profesor por oposición de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la UNAM.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Origen del Alien Tort Statute*. III. *Alcance material y personal del Alien Tort Statute*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*.

## I. INTRODUCCIÓN

El *Alien Tort Statute* o *Alien Tort Claims Act* (el “ATS”)<sup>1</sup> es en realidad una disposición jurisdiccional contenida en el Código de los Estados Unidos (*United States Code*) de acuerdo con la cual, los tribunales estadounidenses son competentes para conocer de cualquier demanda por responsabilidad extracontractual (*torts*) y su respectiva reparación de los daños, dirigida en contra de algún extranjero (*alien*) cuya conducta sea violatoria del “Derecho de las naciones” (*the law of nations*) o de algún tratado del que Estados Unidos sea parte.<sup>2</sup>

El ATS fue incluido en la Ley de la Judicatura (*Judiciary Act*) publicada en 1789.<sup>3</sup> Pese a su antigüedad, el ATS permaneció en desuso durante dos siglos, al grado que hasta antes de 1980, sólo dos cortes asumieron competencia con base en la misma.<sup>4</sup> Sin embargo, el ATS adquirió relevancia con motivo de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito (el “Segundo Circuito”) en 1980 en el caso *Filártiga v. Peña Irala*.<sup>5</sup>

En *Filártiga*, el Segundo Circuito sostuvo que el ATS otorgaba competencia a las cortes federales estadounidenses para conocer de una demanda civil por daños, presentada por la hermana y el padre de un adolescente paraguayo que había sido torturado y asesinado por Américo Norberto Peña Irala, un ciudadano paraguayo residente en los Estados Unidos, y quien al momento de los hechos alegados, era el Inspector General de la Policía de Asunción, Paraguay.<sup>6</sup>

<sup>1</sup>Una traducción aproximada puede ser “Ley de reclamación por ilícitos extracontractuales cometidos por extranjeros”.

<sup>2</sup>“The district courts shall have original jurisdiction of any civil action by an alien for a tort only, committed in violation of the law of nations or a treaty of the United States.”

<sup>3</sup>La ley que estableció los lineamientos para el funcionamiento del poder judicial federal de los Estados Unidos.

<sup>4</sup>BORN, Gary B. y WESTIN, David, *Internacional civil litigation in United States courts: commentary and materials*, 2ª ed., Deventer, Kluwer Law and Taxation Publishers, 1992, pp. 561 y 562.

<sup>5</sup>*Filártiga v. Peña Irala*, 630 F. 2d 876 (22d Cir. 1980).

<sup>6</sup>BUXBAUM, Richard M. y CARON, David D., “The Alien Tort Statute: An Overview of the Current Issues”, en *Berkeley Journal of International Law*, Berkeley, vol. 28:2, 2010, pp. 513 y 514.

Esto es, la materia del juicio era la responsabilidad derivada de actos cometidos en el extranjero (Paraguay) por un extranjero, ciudadano paraguayo (Peña Irala) en contra de un ciudadano paraguayo. No había ninguna conexión fáctica con Estados Unidos.

El Segundo Circuito sostuvo que las normas de derecho internacional universalmente aceptadas prohíben la tortura oficial o institucional, por lo que esa violación al “derecho de las naciones” era susceptible de ser reclamada al amparo del ATS, pues se trataba de actos cometidos por un extranjero (alien) en contra de dicho derecho de las naciones.<sup>7</sup> La sentencia del Segundo Circuito en *Filártiga*, provocó un renovado interés en el ATS, y dio lugar a una serie de reclamaciones por supuestas violaciones a los derechos humanos ocurridas fuera de los Estados Unidos, en contra Estados o funcionarios y ex-funcionarios extranjeros, particulares, e incluso corporaciones.<sup>8</sup>

Sin embargo, debido a su brevísima extensión, antiguo origen y particularidad, el ATS ha generado grandes controversias respecto de su aplicación, así como un intenso debate tanto jurisprudencial como académico, en torno a su alcance personal y material.

El propósito del presente artículo, es explicar el origen del ATS, así como exponer el panorama general sobre su alcance personal y material, a la luz de su evolución jurisprudencial.

## II. ORIGEN DEL ALIEN TORT STATUTE

Según se adelantó, el ATS data de 1789. Sin embargo, su original significado y propósito permanecen inciertos. De hecho, los juzgadores que han tenido que abordar su estudio, lo han descrito como “una provisión jurisdiccional como ninguna otra en el derecho Americano y de una especie desconocida para cualquier otro sistema jurídico del mundo”,<sup>9</sup> y de él han dicho que “nadie parece saber de dónde vino”.<sup>10</sup>

El primer caso en el que la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos (la “Suprema Corte”) se refirió directamente al ATS fue *Sosa v. Alvarez-*

<sup>7</sup> BORN, Gary B. y WESTIN, David. *op. cit.*, nota 4, p. 562.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 560.

<sup>9</sup> *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 621 F.3d 111 (2d Cir. 2010) cert. granted, 132 S. Ct. (2011).

<sup>10</sup> *ITT v. Vencap, Ltd.*, 519 F.2d 1001, 1015 (2d Cir. 1975).

*Machain*.<sup>11</sup> Este caso es ampliamente reconocido como el que más elementos aporta al estudio del origen histórico del instrumento.<sup>12</sup>

En *Sosa v. Alvarez-Machain* la Suprema Corte notó que al momento de su adopción, el ATS pretendía tutelar tres aspectos específicos del derecho de las naciones:

- El derecho de paso seguro de las embarcaciones;
- Los derechos diplomáticos; y
- La proscripción de la piratería.

Sin embargo, la Suprema Corte no circunscribió el alcance del ATS a esos tres aspectos. Al contrario, dejó en claro que al momento de estudiar el ATS, las cortes deben tomar en cuenta que las nociones del Derecho internacional se encuentran en constante evolución, y que la referencia al derecho de las naciones se actualiza y adapta constantemente. En otras palabras, el contenido de la expresión *derecho de las naciones* no está determinado invariablemente, sino que es susceptible de ser determinado y actualizado según el contexto temporal en el que se le estudie. Así, sostuvo que las cortes, al estudiar si habrían de asumir jurisdicción al amparo del ATS, deben considerar “el *derecho de las naciones* vigente”.

Por otra parte, la Suprema Corte determinó que el ATS únicamente aplicaría cuando las reglas del Derecho internacional cuya violación se reclame, reflejen normas internacionalmente aceptadas “por el mundo civilizado”, y que además deben estar definidas o tipificadas específicamente como tales, de la misma forma en que sucedía con las instituciones originalmente tuteladas por el ATS.

Es decir, la Suprema Corte estableció que no basta con que una norma sea considerada como de Derecho internacional, para que su violación sea suficiente para iniciar una acción al amparo del ATS, sino que debe ser ampliamente acepada y encontrarse específicamente definida o tipificada.

En el mismo sentido, la Suprema Corte estableció que el ATS tiene un carácter únicamente jurisdiccional, por lo que no da a las cortes la facultad de crear nuevas causas de pedir bajo su amparo, sino que únicamente sirve para encausar reclamaciones perfectamente reconocidas como justiciables por el Derecho internacional.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> *Sosa v. Álvarez-Machain*, 542 U.S. 692 (2004).

<sup>12</sup> BERGER, James E. y SUN, Charlene C., “Emerging Issues In Alien Tort Statute Litigation”, en *California Tort Reporter*, Thomson Reuters, vol. 33, núm. 2, febrero de 2012, pp. 1 y 2.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 2.

Finalmente, la Suprema Corte apuntó que al momento de determinar si una norma de Derecho internacional se encuentra lo suficientemente definida como para ser reclamada al amparo del ATS, debe realizarse un análisis juicioso al respecto de las consecuencias prácticas de que esa causa de pedir sea puesta a disposición de los litigantes. Esta observación refleja la cautela de la Suprema Corte de abrir las puertas del sistema judicial norteamericano a los demandantes extranjeros en busca de una reparación por los daños cometidos en el extranjero por parte de actores extranjeros derivados de todo tipo de conductas.<sup>14</sup>

### III. ALCANCE MATERIAL Y PERSONAL DEL *ALIEN TORT STATUTE*

#### *Alcance material*

Ya hemos señalado que, de acuerdo con el texto del ATS, los ciudadanos no estadounidenses pueden reclamar ante cortes de ese país, la reparación de los daños que se les hubieren ocasionado, con motivo de actos violatorios del derecho de las naciones o tratados internacionales.

Así, en el caso *Sinaltrainal v. Coca-Cola Co.*,<sup>15</sup> la Corte de Apelaciones del Décimo Primer Circuito (el “Décimo Primer Circuito”) determinó que para que exista competencia material, deben satisfacerse los siguientes tres elementos: (i) que un ciudadano no estadounidense (*alien*); (ii) demande la reparación de un daño (*tort*); (iii) ocasionado por una violación al derecho de las naciones (*the law of nations*).

Entonces, para entender el alcance material del ATS, es necesario identificar la noción de extranjero o “*alien*”, así como evaluar lo que ha sido definido por la jurisprudencia como un “*tort*” violatorio del derecho de las naciones.

---

<sup>14</sup> WUERTH, Ingrid, “The Alien Tort Statute and Federal Common Law: A New Approach”, en *Notre Dame Law Review*, vol. 85:5, 2010, p. 1937.

<sup>15</sup> *Sinaltrainal v. Coca-Cola Co.*, 578F3d 1252 (11th Cir., 2009); *apud* BUXBAUM, Richard M. y CARON, David D., *op. cit.*, nota 6, pp. 515 y 516.

A) *Alien*

El primer elemento relativo al alcance material del ATS, es precisamente el término *alien*, que pretende definir a las personas que pueden recurrir a dicho instrumento para reclamar violaciones al derecho de las naciones. La elección del término pareciera no ser motivo de conflicto alguno, en tanto el mismo se refiere, a grandes rasgos, a un individuo que no es nacional de un estado en particular.

En este entendido, las cortes han omitido siquiera entrar al estudio o debate del tema, y han aceptado sin más, casos en el que los demandantes son individuos no nacionales de los Estados Unidos, indistintamente de su lugar de residencia u otras consideraciones.<sup>16</sup> Sin embargo, al analizar el concepto desde un punto de vista jurídicamente más estricto, llama la atención que la redacción privilegie el término *alien*, que se refiere específicamente a un individuo no nacional del país en el que reside,<sup>17</sup> por encima del término *foreigner*, que de manera más amplia se refiere a cualquier individuo extranjero.<sup>18</sup>

Un estudio reciente<sup>19</sup> exploró la razón de ser de la elección de conceptos en el ATS, a partir de los antecedentes legislativos del mismo instrumento, así como del significado de los términos *alien* y *foreigner*.

El autor concluyó que el término *alien* en el ATS, se refiere, como adelantábamos, a aquellos individuos no nacionales de los Estados Unidos que residen en aquel país, y no a cualquier extranjero, indistintamente de su lugar de residencia.<sup>20</sup>

Esta concepción del ATS, sostiene el autor, tiene más sentido, pues identifica a dicho instrumento como una herramienta tutelar de los derechos de aquellos extranjeros sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos, en razón de su residencia; al tiempo que excluye la posibilidad de que las cortes estadounidenses asuman una jurisdicción extraterritorial gratuita e infundada, por actos ocurridos fuera de su territorio entre partes no sujetas a su jurisdicción ni siquiera al momento de presentar la demanda; es decir, casos que en nada se encuentren vinculados con los Estados Unidos.<sup>21</sup>

<sup>16</sup> BERRY, M. Anderson, "Whether Foreigner or Alien: A New Look at the Original Language of the Alien Tort Statute", en *Berkeley Journal of International Law*, Berkeley, vol. 27:316, 2009, p. 317.

<sup>17</sup> GARNER, Bryan A. (ed.), *Black's Law Dictionary*, 9ª ed., St. Paul, West, 2009, p. 84.

<sup>18</sup> BERRY, M. Anderson, *op. cit.*, nota 16, p. 380.

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 380.

<sup>21</sup> *Idem.*

B) *La reparación de un daño (tort) ocasionado por una violación al derecho de las naciones (the law of nations)*

En términos generales, un *tort* es “un daño civil no contractual, por el que puede obtenerse una reparación, usualmente en la forma de pago por concepto de daños”.<sup>22</sup>

Sin embargo, no cualquier *tort* puede engendrar una causa de pedir al amparo del ATS, sino únicamente aquellos derivados de una violación al derecho de las naciones o algún tratado internacional, como podrían ser lo tratados de derechos humanos.

Como se estudió anteriormente, el contenido del concepto del derecho de las naciones es versátil y se actualiza en función del momento en que se estudia el ATS, pero invariablemente, se refiere a normas de derecho internacional universalmente reconocidas como justiciables.

Las cortes federales de los Estados Unidos han construido poco a poco un catálogo de ilícitos incuestionablemente aceptados como justiciables bajo el ATS.<sup>23</sup>

- Tortura;
- Genocidio;
- Crímenes contra la humanidad; y
- Crímenes de guerra.

Asimismo, diversos ilícitos típicamente reclamados ante los diversos sistemas continentales de protección de derechos humanos, han sido reclamados bajo el ATS con diversos resultados. Tal es el caso de:<sup>24</sup>

- Ejecuciones extrajudiciales;
- Desaparición forzada de personas;
- Tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Detenciones arbitrarias prolongadas;
- Esclavitud;
- Violencia sexual o violaciones consentidas por los estados;
- Ataques terroristas;

<sup>22</sup> GARNER, Bryan A. (ed.), *Black's Law Dictionary*, op. cit., p. 1626.

<sup>23</sup> *Sosa v. Álvarez-Machain*, op. cit., nota 11.

<sup>24</sup> THE CENTER FOR JUSTICE AND ACCOUNTABILITY, “The Alien Tort Statute: A means of redress for survivors of human rights abuses”. Disponible en: <http://www.cja.org/article.php?id=435>

- Violencia contra la mujer;
- Experimentos médicos; y
- Trabajo infantil.<sup>25</sup>

Sin embargo, dicho catálogo no es definitivo ni inalterable, pues con frecuencia los demandantes intentarán iniciar procedimientos al amparo del ATS por hechos nunca antes reclamados.

Finalmente, y según se expuso con anterioridad, la determinación de si una nueva causa de pedir provee jurisdicción a una corte federal estadounidense en estos casos, debe atender a los cambiantes principios del derecho internacional, así como a una valoración prudente de las consecuencias prácticas de dicha determinación.

### *Alcance personal*

El alcance personal pasivo del ATS —es decir, la identidad de las personas que pueden ser demandadas bajo su amparo— no se encuentra acotado en su texto. La Suprema Corte tampoco se ha pronunciado al respecto, de tal suerte que han sido las cortes de apelaciones de los diversos circuitos, quienes han delineado el alcance personal pasivo del ATS .

La única limitante que delinea la identidad de los individuos que pueden ser demandados bajo el ATS se refiere a su lugar de residencia o, más bien, al lugar en que se encuentran los demandados al momento de ser emplazados al juicio.

Por lo demás, la evolución jurisprudencial del ATS apunta que su alcance personal es prácticamente irrestricto, salvedad hecha de los estados actuando como entes soberanos. Así, el ATS ha sido intentado con éxito en contra estados, funcionarios y ex funcionarios gubernamentales e incluso corporaciones.

#### *A) Estados, funcionarios y ex-funcionarios*

Por regla general y tradición jurídica, los sujetos que por excelencia son responsables de violentar el derecho de las naciones son los estados soberanos.

Por tanto, el cause natural que han tomado las demandas presentadas al amparo del ATS ha sido contra estados, como en *Siderman de Blake v. Re-*

---

<sup>25</sup> EARTH RIGHTS INTERNACIONAL, “The Alien Tort Statute”. Disponible en: <http://www.earthrights.org/legal/alien-tort-statute>



*public of Argentina*,<sup>26</sup> en el que se reclamó la tortura, discriminación y expropiación ilegal –con éxito–; o en *Tel-Oren v. Libyan Arab Republic*, en el que se reclamaron ataques militares ejecutados por la Organización para la Liberación de Palestina en contra de ciudadanos israelíes y estadounidenses en Israel sin éxito.<sup>27</sup>

Asimismo, funcionarios y ex funcionarios gubernamentales han sido sujetos al ATS desde sus inicios, con *Filártiga v. Peña Irala*, y en casos recientes como *Samantar v. Yousuf*.<sup>28</sup>

Sin embargo, los estados sólo podrán ser sujetos al ATS en circunstancias específicas, y por regla general, disfrutarán de inmunidad diplomática. La extensión de la inmunidad diplomática de la que gozan los estados, a sus funcionarios y ex-funcionarios, ha sido también materia de debate.

### *Inmunidad soberana de los Estados*

La Suprema Corte ha sostenido que tratándose de demandas planteadas contra estados bajo el ATS, los jueces de distrito deben examinar si dicho estado goza de inmunidad soberana,<sup>29</sup> a la luz de la Ley sobre Inmunidad Soberana Extranjera (*Foreign Sovereign Immunities Act*, el FSIA).<sup>30</sup>

De acuerdo con la FSIA, en principio se considera que todo Estado goza de inmunidad soberana frente a la jurisdicción de las cortes estadounidenses, salvo que se actualice alguno de los siguientes casos de excepción:<sup>31</sup>

- Que el Estado haya renunciado expresa o implícitamente a su inmunidad soberana;
- Que el reclamo verse sobre actos comerciales llevados a cabo por el Estado;
- Que el Estado haya afectado derechos de propiedad del demandante, respecto de bienes ubicados en los Estados Unidos; y
- Que el Estado haya provocado lesiones, muerte o daños a propiedad, siempre que esas afectaciones hayan tenido lugar en Estados Unidos.

<sup>26</sup> 965 F.2d 699 (9th Cir. 1992).

<sup>27</sup> 517 F.Supp. 542 (D.D.C. 1981).

<sup>28</sup> *Samantar v. Yousuf*, 560 U.S. (2010).

<sup>29</sup> *Argentine Republic v. Amerada Hess Shipping Corp.*, 488 U.S. 428 (1989), en el que se reconoció inmunidad soberana a la República Argentina.

<sup>30</sup> U.S.C. Title 28, § 1605.

<sup>31</sup> U.S.C. Title 28, §§ 1330, 1332, 1391(f), 1441(d), y 1602-1611.

Al respecto de la excepción referida en el inciso (i), diversos demandantes han alegado que las violaciones al *jus cogens* –i.e., las normas de derecho internacional universalmente aceptadas–, implican una renuncia implícita a su inmunidad soberana, en tanto la gravedad de la violación, rebasa los límites de los fines pacíficos del estado. Sin embargo, dichas alegaciones no han prosperado.<sup>32</sup>

### *Inmunidad soberana de funcionarios y ex funcionarios*

En el caso reciente *Samantar v. Yousuf*, la Suprema Corte concluyó que los funcionarios y ex funcionarios de un Estado no pueden invocar inmunidad soberana al amparo del FSIC, cuando son demandados bajo el ATS.

Sin embargo, la SCJ reconoció en el mismo caso que los funcionarios y ex funcionarios pueden disfrutar de inmunidad soberana, aunque bajo una modalidad distinta. En efecto, en esos casos, la inmunidad soberana podría ser reconocida por las cortes de acuerdo con los principios del *common law*, a través de una “sugerencia de inmunidad” emitida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos,<sup>33</sup> que responden a consideraciones de política exterior de ese país.

Pese a lo que su nombre pueda sugerir, las sugerencias de inmunidad son habitualmente reconocidas por las cortes federales como vinculantes y definitivas.<sup>34</sup>

Dichas consideraciones se basan en la teoría de los “actos del Estado”, que establece que los actos cometidos por los oficiales por lo general se atribuye al estado que representa; de tal manera, que la inmunidad soberana de los Estados, podría en consecuencia ser extendida a sus funcionarios u oficiales.

Finalmente, en el caso de *Samantar v. Yousuf*, la Suprema Corte reconoció expresamente que cuando únicamente se demanda a un funcionario en lo individual, el Estado puede comparecer en su carácter de “parte interesada”, en la medida que tenga un interés con respecto a la controversia, ya que en

---

<sup>32</sup> *Siderman de Blake v. Republic of Argentina*, 965 F.2d 699 (9th Cir. 1992),

<sup>33</sup> Suggestion of Immunity.

<sup>34</sup> *Weixum v. Xilai*, 568 F. Supp. 2d 35 (D.D.C. 2008), citando *Ye v. Zemin*, 383 F.3d 620, 625-26 (7th Cir. 2004); *First Am. Corp.*, 948 F. Supp. At 1119, citando *Ex parte Republic of Peru*, 318 U.S. 578, 589 (1943); *Spacil v. Crowe*, 489 F.2d 614, 617 (5th Cir. 1974); *Lafontant v. Aristide*, 844 F. Supp. 128, 137 (E.D.N.Y. 1994); *Abdulaziz v. Metro. Dade County*, 741 F.2d 1328, 1331 (11th Cir. 1984); *Carrera v. Carrera*, 174 F.2d 496, 497 (D.C. Cir. 1949).

caso de continuarse con el juicio en su ausencia, podría verse impedida de defender sus legítimos intereses.<sup>35</sup>

### *Corporaciones*

A partir del emblemático caso *Doe v. Unocal*,<sup>36</sup> en el que un grupo de ciudadanos birmanos demandaron a la difunta petrolera Unocal, por violaciones a los derechos humanos –incluyendo trabajos forzados–, la cortes federales estadounidenses han experimentado un notable repunte en el número de demandas presentadas en contra de corporaciones.<sup>37</sup>

Ello responde al hecho de que las corporaciones –a diferencia de los estados–, no pueden alegar inmunidad soberana, y que –a diferencia de los individuos– son percibidas como capaces de realizar sustanciosos pagos compensatorios.<sup>38</sup>

En el caso *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*, el Segundo Circuito estableció que las corporaciones no eran susceptibles de ser demandadas bajo el ATS, pues “el concepto de la responsabilidad corporativa por violaciones al derecho internacional consuetudinario, ni siquiera ha empezado a ‘madurar’ como una norma universalmente aceptada del derecho internacional”.<sup>39</sup>

Este paradigma ha sido contradicho ya en numerosas ocasiones, bajo distintos y robustos argumentos:<sup>40</sup>

- El Décimo Primer Circuito, en *Romero v. Drummond Co., Inc.*,<sup>41</sup> estableció que el ATS no excluía expresamente a las corporaciones como hipotéticos sujetos pasivos.
- Por su parte, el Séptimo Circuito, en *Flomo v. Firestone Nat. Rubber Co., LLC*,<sup>42</sup> sostuvo que la responsabilidad corporativa por daños es común y recurrente en el mundo.
- Finalmente, el Noveno Circuito, en *Sarei v. Rio Tinto PLC (Rio Tinto V)*,<sup>43</sup> reconoció la responsabilidad corporativa, acotando que no todas

<sup>35</sup> *Samantar v. Yousuf*, *op. cit.*, nota 28.

<sup>36</sup> 248 F.3d 915 (9th Cir. 2001).

<sup>37</sup> BERGER, James E. y SUN, Charlene C., *op. cit.*, nota 12, p. 2.

<sup>38</sup> *Idem.*

<sup>39</sup> *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*, *op. cit.*, nota 9.

<sup>40</sup> Véase al respecto a BERGER, James E. y SUN, Charlene C., *op. cit.*, nota 12.

<sup>41</sup> 552 F.2d 1303, 1315 (11th Cir. 2008).

<sup>42</sup> 643 F.3d 1013, 1021 (7th Cir. 2011).

<sup>43</sup> 650 F. Supp. 2d 1004, 1032 (C.D. Cal. 2009).

las violaciones al Derecho internacional cometidas por corporaciones son justiciables bajo el ATS, y que dicha determinación debe responder a un análisis casuístico de la reclamación, a la luz del Derecho internacional consuetudinario.

Por lo tanto, es correcto concluir que las corporaciones también se encuentran sujetas a ser demandadas bajo el ATS.

#### IV. CONCLUSIONES

*Primera.* Al amparo del ATS, ciudadanos no estadounidenses residentes en aquel país (*aliens*) pueden reclamar ante sus cortes federales, la reparación de los daños (*torts*) que se les hubieren ocasionado, con motivo de actos violatorios del “derecho de las naciones” (*the law of nations*) o violaciones a tratados internacionales, particularmente de derechos humanos.

*Segunda.* Pese a su brevedad y ambigua redacción, el alcance del ATS es vasto, a partir de su evolución jurisprudencial.

*Tercero.* Bajo el ATS, sólo pueden demandarse violaciones al “derecho de las naciones” consensualmente tipificados y reconocidos por las “naciones civilizadas” como justiciables, así como a tratados internacionales.

*Cuarto.* Estados, funcionarios y ex-funcionarios gubernamentales, así como corporaciones, pueden ser demandados bajo el ATS.

*Quinto.* Sin embargo, los estados disfrutan, por regla general de inmunidad soberana frente al ATS, al amparo del FISA, a menos que hayan renunciado a la misma, en los términos de la propia FISA.

*Sexto.* Los funcionarios y ex funcionarios pueden también disfrutar de inmunidad soberana frente al ATS, pero solamente si el Departamento de Estado así lo determina, en atención a las consideraciones propias del *common law* estadounidense.

#### V. BIBLIOGRAFÍA

##### *Libros*

BORN, Gary B., y WESTIN, David, *International civil litigation in United States courts: commentary and materials*, 2ª ed., Deventer, Kluwer Law and Taxation Publishers, 1992.

GARNER, Bryan A. (ed.), *Black's Law Dictionary*, 9<sup>a</sup> ed., St. Paul, West, 2009.

### Artículos

BERGER, James E. y SUN, Charlene C., “Emerging Issues In Alien Tort Statute Litigation”, en *California Tort Reporter*, Thomson Reuters, vol. 33, núm. 2, febrero de 2012.

BERRY, M. Anderson, “Whether Foreigner or Alien: A New Look at the Original Language of the Alien Tort Statute”, en *Berkeley Journal of International Law*, Berkeley, vol. 27:316, 2009.

BUXBAUM, Richard M. y CARON, David D., “The Alien Tort Statute: An Overview of the Current Issues”, en *Berkeley Journal of International Law*, Berkeley, vol. 28:2, 2010.

WUERTH, Ingrid, “The Alien Tort Statute and Federal Common Law: A New Approach”, en *Notre Dame Law Review*, vol. 85:5, 2010.

### Casos

*Abdulaziz v. Metro. Dade County*, 741 F.2d 1328, 1331 (11th Cir. 1984);  
*Argentine Republic v. Amerada Hess Shipping Corp.*, 488 U.S. 428 (1989).  
*Carrera v. Carrera*, 174 F.2d 496, 497 (D.C. Cir. 1949).

*Doe v. Unocal*, 248 F.3d 915 (9th Cir. 2001).

*Filártiga v. Peña Irala*, 630 F. 2d 876 (22d Cir. 1980).

*First Am. Corp.*, 948 F. Supp. At 1119.

*Flomo v. Firestone Nat. Rubber Co., LLC*, 643 F.3d 1013, 1021 (7th Cir. 2011).

*ITT v. Vencap, Ltd.*, 519 F.2d 1001, 1015 (2d Cir. 1975).

*Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 621 F.3d 111 (2d Cir. 2010) cert. granted, 132 S. Ct. (2011).

*Lafontant v. Aristide*, 844 F. Supp. 128, 137 (E.D.N.Y. 1994);

*Romero v. Drummond Co., Inc*, 552 F.2d 1303, 1315 (11th Cir. 2008).

*Samantar v. Yousuf*, 560 U.S. (2010).

*Sarei v. Rio Tinto PLC (Rio Tinto V)*, 650 F. Supp. 2d 1004, 1032 (C.D. Cal. 2009).

*Siderman de Blake v. Republic of Argentina*, 965 F.2d 699 (9th Cir. 1992),

*Sinaltranial v. Coca-Cola Co.*, 578F3d 1252 (11th Cir., 2009).

*Sosa v. Álvarez-Machain*, 542 U.S. 692 (2004).

*Spacil v. Crowe*, 489 F.2d 614, 617 (5th Cir. 1974);

*Tel-Oren v. Libyan Arab Republic*, 517 F.Supp. 542 (D.D.C. 1981).  
*Weixum v. Xilai*, 568 F. Supp. 2d 35 (D.D.C. 2008).

### *Leyes*

*Alien Tort Statute*, 28 U.S.C. § 1350.  
*Foreign Sovereign Immunities Act*, 28 U.S.C. §§ 1330, 1332, 1391(f),  
1441(d), y 1602-1611.

### *Páginas de Internet*

THE CENTER FOR JUSTICE AND ACCOUNTABILITY, “The Alien Tort Statute: A means of redress for survivors of human rights abuses”. <http://www.cja.org/article.php?id=435>

EARTH RIGHTS INTERNACIONAL, “The Alien Tort Statute”. <http://www.earth-rights.org/legal/alien-tort-statute>